

ANEXO

PROTOCOLO DE INGRESO A LA PROVINCIA DE SALTA ANTE LA PANDEMIA COVID-19

Visto los riesgos que para la Salud implica el Coronavirus (COVID-19) declarado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS); la ampliación y declaración de emergencia en materia sanitaria efectuadas mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/200 del Poder Ejecutivo nacional y Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, respectivamente; las medidas de aislamiento dispuestas por los Decretos N° 260/2020 y 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución N° 8/2020 del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia; resulta necesario especificar las aquellas medidas que deben ser adoptadas ante el ingreso de personas en territorio provincial, a los fines de impedir y/o mitigar la propagación del COVID 19 por contacto estrecho, en atención a la actual situación epidemiológica existente en el país, la que ha sido definida por la autoridad sanitaria nacional como de circulación viral comunitaria, conforme el siguiente protocolo:

A) Toda persona que ingrese a la Provincia de Salta, cualquiera sea la vía utilizada (terrestre y/o aérea), deberá someterse a la revisación médica de la autoridad sanitaria, quien efectuará el examen clínico pertinente tendiente a identificar la existencia de sintomatología respiratoria, febril y/o cualquier otra propia del COVID-19.



- B) El ingreso a la Provincia podrá efectuarse solamente en los horarios de 8 a 18 horas a los fines de poder cumplimentar en forma correcta y segura con todos los requerimientos que implica la realización de los operativos de ingreso.
 - C) En el caso de que la persona no presentase síntomas, se le notificará la obligatoriedad del cumplimiento del "Aislamiento Obligatorio Provincial" por 14 días, tomando como fecha de inicio de dicho plazo la del ingreso a la Provincia.

Se entiende por "Aislamiento Obligatorio Provincial", la obligación de permanecer, <u>en solitario, sin contacto cercano con ninguna persona</u> (salvo personal de salud debidamente autorizado) en un lugar adecuado a los fines de evitar cualquier contacto personal y social, debiendo abstenerse de realizar desplazamientos fuera del referido sitio.

D) Efectuada que fuere la notificación, la persona que ingresa a la Provincia deberá comunicar el domicilio del inmueble en el que solicita cumplir el Aislamiento, el que deberá estar totalmente deshabitado.

El personal de Salud y/o de Seguridad, según sea el caso, la acompañará hasta dicho lugar a los fines de verificar si efectivamente se encuentra deshabitado y reviste las condiciones sociosanitarias (requerimientos de habitabilidad exigidos por la autoridad sanitaria y/o de seguridad) necesarias para dar efectivo cumplimiento a la referida medida.

En el caso de que el inmueble constatado tuviese un lugar independiente para que la persona pueda mantenerse totalmente aislada por el tiempo del aislamiento, sin contacto cercano con ninguna persona,



pero en dicho inmueble habitasen también otras personas (que no sean personas que integran el grupo de riesgo), el ingresante podrá realizar el aislamiento en dicho lugar, debiendo abstenerse de tener contacto con el resto de las personas que habitan en el inmueble y quedando, además, todas las personas que habitan el inmueble sujetas al régimen del presente protocolo, debiendo abstenerse de realizar cualquier desplazamiento fuera del domicilio por el plazo de 14 días desde el ingreso al citado domicilio.

E) En el caso de que se verificase que el lugar indicado NO resulta adecuado para cumplir con el Aislamiento, la persona podrá indicar un domicilio alternativo.

Si fuese posible en términos de operativos (distancia del domicilio propuesto en forma secundaria y demás circunstancias de personal, tiempo y lugar del operativo de aislamiento) el personal de salud y/o seguridad procederá a constatar en dicha oportunidad si el referido lugar cumple los requerimientos exigibles a los fines de cumplir allí el aislamiento.

En caso de que el domicilio alternativo NO reúna dichas condiciones; el Gobierno del Provincia de Salta podrá poner a disposición un lugar de permanencia con las condiciones adecuadas para cumplir la medida durante el plazo de 14 días, quedando a cargo de cada persona la provisión de alimento y bebida, elementos de limpieza e higiene personal.

Si no fuese posible en términos operativos (distancia del domicilio propuesto en forma secundaria y demás circunstancias de personal, tiempo y lugar del operativo de aislamiento) que el personal de salud y/o seguridad constate en el momento si el domicilio alternativo cumple con todos los requerimientos, las personas serán trasladas al lugar de permanencia



indicado en el punto anterior hasta tanto se verifique si el domicilio alternativo, quedando a cargo de cada persona la provisión de alimento y bebida, elementos de limpieza e higiene personal.

- F) El medio de transporte utilizado para el desplazamiento y traslado de las personas que ingresen a la Provincia de Salta desde el área de ingreso y control sanitario hasta el lugar de cumplimiento de la medida de aislamiento se efectuará conforme lo indique en cada caso la autoridad sanitaria y/o de seguridad.
- G) Con el fin de controlar la transmisión del COVID19, la autoridad sanitaria, además de adoptar las medidas preventivas pertinentes, realizará el seguimiento de la evolución de la salud las personas en aislamiento, quienes están obligados a reportarse diariamente ante dicha autoridad en los términos condiciones y por los medios de comunicación que ésta le indique durante el plazo que dure la medida.
- H) El estricto y efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento será objeto de control por parte de la autoridad asignada a tal fin, a cuyo fin podrá utilizar, en forma conjunta o alternativa, según sea el caso, diferentes medios de control tales como visita al lugar de aislamiento, contacto telefónico, video vigilancia, consigna fija y/o cualquier otra vía que considere necesaria y/o conveniente.

En el caso de que se constatase el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de aislamiento establecidas en el presente se labrará en forma inmediata un acta y remitirán dentro de las 24 horas siguientes las



actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo y en forma inmediata se dará aviso a las autoridades sanitarias a fin de que se adopten las medidas sanitarias y epidemiológicas que pudieren corresponder para resguardar la salud de la población.

I) Transcurrido el plazo de 14 días de efectivo cumplimiento de la medida computado desde el ingreso a la Provincia o desde ingreso al domicilio en el caso del tercer párrafo del incido D), lo que ocurra después, la persona deberá subscribir la "Declaración Jurada de Cumplimiento de Aislamiento Obligatorio" y obtener el certificado de "Alta Sanitaria" cuyos modelos se adjuntan al presente y que se encuentran disponibles en la página www.salta.gov.ar

El certificado de "Alta Sanitaria" deberá ser suscripto por la autoridad sanitaria o médico particular, quienes deberán constatar personalmente con carácter previo a su emisión, el estado de salud de la persona en el lugar del aislamiento.

J) Obtenida el Alta Sanitaria, la persona que se encuentre en su domicilio de residencia habitual deberá continuar en él con el aislamiento social, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas.

En caso de encontrarse cumpliendo la medida de aislamiento provincial en un lugar diferente al domicilio de su residencia habitual, podrá trasladarse, el día consignado en el certificado de "Alta Sanitaria" a éste último domicilio, donde deberá continuar con el aislamiento social,



preventivo y obligatorio previsto en el Decreto N° 297/2020 y sus prorrogas, a cuyo fin el referido Certificado servirá de documentación suficiente para justificar legalmente el desplazamiento.

K) Las medidas dispuestas en el presente Protocolo podrán ser actualizadas, adaptadas, modificadas y/o complementadas por la Dirección General de Coordinación de Epidemiologia de la Provincia y/o autoridad sanitaria provincial conforme la evolución epidemiológica.

Secretario General de la Gobernación

Ministra de Salud Pública

Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia Ministro de Economía y Servicios Públicos

Ministra de Desarrollo Social

Ministro de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología

Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable

Ministro de Turismo y Deportes

Ministro de Seguridad

Ministro de Infraestructura